

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

RESOLUCION N° 005-2016

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", 05 ENE. 2016

VISTO: Las distintas interpretaciones a que puede dar lugar la redacción del LAR 121.340 que refiere a Instalaciones y servicios de mantenimiento para operaciones no regulares.

RESULTANDO: I) Que se encuentra vigente en nuestro país el LAR 121 Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares - Primera Edición, Enmienda 5, Noviembre 2014, aprobado por Resolución N° 305-2015 de 10 de Agosto de 2015.

II) Que ha sido aprobado por la Junta General del SRVSOP y se encuentra en Procedimiento de Consulta a la Comunidad Aeronáutica para su incorporación al ordenamiento jurídico interno de nuestro país el LAR 121 Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares - Primera Edición, Enmienda 6, Octubre 2015.

III) Que en particular el LAR 121.340 actualmente vigente hace referencia a que el explotador, cuando realice operaciones no regulares, deberá demostrar, al igual que para las operaciones regulares, que el personal competente, instalaciones adecuadas y equipo (incluyendo repuestos, suministros y materiales) se encuentran disponibles en "aeródromos específicos de cada una de sus rutas propuestas..."

IV) Que una interpretación estricta de dicha norma lleva a exigir al explotador demostrar tales extremos en todos los aeródromos del extranjero, tanto para

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

operaciones regulares como operaciones no regulares, lo que atenta contra el espíritu y la aplicación práctica de la misma.

V) Que la nueva versión del LAR 121.340 que se encuentra a consideración de la Comunidad Aeronáutica, distingue claramente los requisitos para una operación regular y una operación no regular, eliminando la referencia a "aeródromos específicos".

CONSIDERANDO: Que compete a la autoridad aeronáutica disponer sobre las cuestiones de seguridad, operaciones, aeronavegabilidad y en general en toda materia de su competencia, a fin de especificar los requisitos y los procedimientos genéricamente establecidos en las leyes y reglamentos.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 18.619.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
RESUELVE:**

1°) DISPÓNESE que para el cumplimiento del Art. 121.340 del LAR 121 Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares - Primera Edición, Enmienda 5, Noviembre 2014, aprobado por Resolución N° 305-2015 de 10 de Agosto de 2015, se interpretará que en el caso de operaciones no regulares basta que el explotador demuestre que, personal competente, instalaciones adecuadas y equipo (incluyendo repuestos, suministros y materiales) se encuentran disponibles para proveer servicios de escala apropiados, mantenimiento a los aviones y equipo auxiliar.

2°) De acuerdo a lo establecido en el numeral 1° el explotador deberá presentar al momento de solicitar la aprobación de una ruta en operación no regular, el método de cumplimiento aplicable.

3°) Pase a la Dirección de Seguridad Operacional para conocimiento y cumplimiento.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- 4°) Por la Dirección de Seguridad Operacional notifíquese personalmente a la totalidad de los Inspectores de Operaciones y de Aeronavegabilidad
- 5°) Publíquese en la página web institucional y en la intranet.
- 6°) Cumplido, archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA
Brig. Gral. (Av.)**

ANTONIO ALARCÓN

JP/gbb

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**